

59714
Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-140/05

19 ABR 2005

5 112 DRA 1640

Buenos Aires, 27 de julio de 2005.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Transfiérase a título gratuito a la
Municipalidad de la Ciudad de Coronel Belisle, Provincia de Río
Negro, el dominio de un inmueble propiedad del Estado nacional
-Ferrocarriles Argentinos, Estación Coronel Belisle,
jurisdicción del ex Ferrocarril Nacional General Roca, Ramal R.
60, Provincia de Río Negro, identificado catastralmente en
forma provisoria como 08-3-B-B50-01 según plano que se adjunta
como Anexo I; exceptuando de la misma a la franja comprendida
en un ancho de zona de vías de TREINTA Y CINCO (35) metros que
quedará en dominio del Estado nacional.

ARTICULO 2º.- Queda excluido de la presente el predio
delimitado por las calles Mariano Moreno, Domingo Faustino
Sarmiento, continuación de la traza de calle Don Bosco y vías
del Ferrocarril de la mencionada ciudad, en el que se asientan
edificios de la estación y anexos necesarios al servicio, el
que permanecerá en dominio del Estado nacional.



5314.
27

Senado de la Nación

CD-140/05



ARTICULO 3°.- La transferencia se realizará con cargo a que la Municipalidad de la Ciudad de Coronel Belisle destine los inmuebles transferidos a la construcción de viviendas, infraestructura de servicios, apertura de calles, actividades culturales y espacios verdes, en forma conjunta o individualmente.

ARTICULO 4°.- Destínase para uso exclusivo de la Municipalidad de la Ciudad de Coronel Belisle el inmueble descrito en el artículo 2° de la presente, quedando ésta obligada a realizar el cuidado y mantenimiento de los edificios e instalaciones, respetando sus características arquitectónicas y su aptitud para el servicio ferroviario.

La beneficiaria deberá devolver el bien en el caso de recibir notificación por parte del organismo correspondiente del Estado nacional expresando la voluntad de reiniciar las actividades de la estación ferroviaria allí localizada, lo que deberá ser comunicado con un plazo no menor a los SEIS (6) meses, pudiendo acortarse dicho período con el consentimiento de la Municipalidad.

ARTICULO 5°.- La beneficiaria deberá condonar toda deuda que mantenga con la misma el Estado nacional, en su carácter de propietario del inmueble transferido por la presente ley.

ARTICULO 6°.- Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria, así como las mensuras y trámites de inscripción necesarios.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

